Pasto, 13 de octubre de 2023

NAR2023EE029281

Señora
ELSA LUCIA CALDAS GONGORA
elsacaldasgon@gmail.com;caldasgongoraelsalucia@gmail.com
Olaya Herrera, Nariño

Asunto: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 1048
Fecha del Acto Administrativo;	04 de octubre de 2023
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación de Nariño
Interponerse el Recurso:	PROCEDE RECURSO REPOSICION
	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA del empleo de la Docente ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), en su condición de Docente de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE CALABAZAUSEDE 2 EL CARMEN del Municipio de Olaya Herrera (N). ARTICULO SEGUNGO. - Como consecuencia de lo anterior, RETIRAR DEL SERVICIO, a la Servidora Pública ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de el Charco (N) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), por medio electrónico a los correos caldasgongoraelsalucia@gmail.com; elsacaldasgon@gmail.com haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede e' recurso de reposición, dentro de los diez (IO) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 201 1. En caso de no ser posible .la notificación personal proceder a notificar por aviso la cual se remitirá a las direcciones: CALLE 2DA AVENIDA LOS ESTUDIANTES del Munidpio de El Charco (Nariño) y Carrera 25 C Diagonal 72F3-03 Barrio Villa del Lago de la Ciudad de Cali (V). ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Actuación Administrativa a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para el trámite a que haya lugar.

Que, mediante citación No. ***NAR2023EE028284 del 05 Octubre*** de 2023, se solicitó la comparecencia del apoderado de la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente en seis (06) folios se realiza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibo del presente.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en seis (06) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION 1048 04 OCT 2023.pdf

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

EXPEDIENTE 004-2023

RESOLUCIÓN No. 1048 **DE 2023**

(- 4 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y funciones, y en especial las conferidas por el literal C del artículo primero de la Resolución No. 001 del 07 de enero de 2020, y

ANTECEDENTES

Que mediante Decreto No. 681 del 16 de julio de 2013, se efectuó el nombramiento en provisionalidad a la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudanía No. 59.165.758 de El Charco (N), como Docente en el Municipio de La Tola (Nariño) por necesidad del servicio, para prestar sus servicios en el cargo de docente en el Centro Educativo La Vigia del Municipio de La Tola (Nariño).

Que mediante Resolución No. 107 del 13 de febrero de 2015 se hace un traslado no sujeto al proceso ordinario de la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), con el mismo cargo al Centro Educativo El Carmen del mismo municipio, conforme a lo expresado en la parte motiva del acto administrativo mentado.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra. Liliana Del Carmen Chaves Sigindioy, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), quien no se presentó a laborar los días 05 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de octubre 2018.

Que teniendo en cuenta el anterior requerimiento, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño expidió la Resolución No. 5383 del 22 de noviembre de 2018, en la cual, se ordenó el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación; dentro de los cuales, se encuentra la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, para los días 05 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de octubre 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER004339 el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758, NO se presentó a laborar los días del 10 de julio de 2018 al 13 de febrero de 2019.

Que teniendo en cuenta el anterior requerimiento, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño expidió la Resolución No. 1283 del 29 de abril de 2019, en la cual, se ordenó el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación; dentro de los cuales, se encuentra la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, para los días del 10 de julio de 2018 al 13 de febrero de 2019.

Con todo lo anterior, se tiene que, la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, ha dejado de concurrir por más tres (3) días consecutivos a su lugar de trabajo; ya que, no se presentó a trabajar por el lapso de ciento sesenta y tres (163) días, siendo pertinente aclarar que no se tuvieron en cuenta los días sábados, domingos, festivos.

Que por lo señalado anteriormente, mediante Resolución No. 0795 del 26 de junio de 2023, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dio apertura al Proceso Administrativo de Declaratoria de Vacancia en contra de la Docente ELSA LUCIA CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), en atención al presunto abandono de cargo.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procedió a llevar a cabo la notificación del acto administrativo por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la fecha 5 de julio de 2023, como se encuentra en el expediente.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, se concedió un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura del Proceso de Declaratoria de Vacancia para que la docente rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de su comisión, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes; sin que en el transcurso de dicho término la funcionaria haya presentado escrito de justificación para no presentarse a su sitio de trabajo.

Es imperioso manifestar que, la presentación de los descargos, se estableció en aras de garantizar el debido proceso administrativo y el derecho de defensa.

PRUEBAS

En el expediente reposan las siguientes pruebas:

1. Decreto No. 681 del 16 de julio de 2013, por medio del cual, se efectuó el nombramiento en provisionalidad a la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA.
2. Oficio radicado bajo el número 2018IE1776, presentado por parte de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra. Liliana Del Carmen Chaves Sigindioy.
3. Resolución No. 5383 del 22 de noviembre de 2018, por medio de la cual, se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación.
4. Oficio radicado bajo el número 2019ER004339, presentado por el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño).
5. Resolución No. 1283 del 29 de abril de 2019, por medio de la cual, se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación.

CONSIDERANDOS

Que en relación con las causales de retiro del servicio, entre ellas, por la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo y respecto del procedimiento que se debe surtir en caso de declaratoria de vacancia, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y la Ley 1437 de 2011, disponen lo siguiente:

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece la declaratoria de vacancia por abandono del mismo, como causal de retiro del servicio:
"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo,"

Que en relación con esta causal de retiro, la Corte Constitucional en sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, resolvió declarar exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

"Declarar EXEQUIBLE el literal 1) del articulo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del articulo 35 del Código Contencioso Administrativo para a expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio"

En la citada sentencia, la Corte Constitucional afirmó:

" (...) el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Elle es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

(...) "De esta manera, al igual que en aquella oportunidad, estima esta Corporación que la norma no tiene una proyección disciplinaria ni constituye una sanción que se enmarque en dicho ámbito. Como se plantea en lineas precedentes del presente fallo, este Tribunal Constitucional encuentra que el retiro del servicio del empleado que incurra en abandono del cargo es una medida administrativa consecuente con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, aleridad, imparcialidad y publicidad (C.P. art. 209) que rigen la administración pública, en tanto la misma debe contar con la posibilidad de proveer rápidamente un cargo que ha sido abandonado, para que un funcionario entre a cumplir las labores idóneamente, a fin de evitar traumatismos en la marcha de la administración. El proceso disciplinario por el contrario, estaria dirigido, principalmente, a establecer la responsabilidad individual del funcionario, a fin de imponerle la sanción respectiva"

Que el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, fue derogado por el artículo 309 de la ley 1437 de 2011, siendo reemplazado a su vez por el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece que:

"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada".

Que el artículo 22.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 2º del Decreto 648 de 2017, dispone igualmente que, el retiro del servicio se presenta como consecuencia de la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono de este.

Que el artículo 2.2.11.1.9 de la misma norma señala que, el abandono del cargo se produce cuando un empleado público, sin justa causa, no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión; deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; no concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio; o se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.

Que a su turno el numeral 12 del artículo 2.2.5.2:1 ibidem establece:

ARTÍCULO 2.23.2.1 Vacancia definitiva El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

12. Por declaratoria de abandono del empleo "

Que el abandono del cargo solo podrá ser declarado con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se debe permitir al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio

Que el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece el procedimiento en caso de declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo:

"Procedimiento para la declaratoria de empleos por abandono de cargo. Con sujeción al procedimiento administrative regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes".

Que el Decreto No. 156 del 9 de mayo 2022, por medio del cual se modifica Decreto 354 del 4 de mayo de 2009 y se actualiza el Procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia del Empleo de personal de docentes, directivo docente y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por Abandono de Cargo, estableció en su artículo 5 lo siguiente:

(...) "Transcurridos los cinco (5) días desde la notificación del auto de apertura sin que el funcionario se pronuncie al respecto, se tendrá probado el abandono de cargo, pues la declaración de vacancia por abandono de cargo opera por ministerio de la Ley y el pronunciamiento de administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ello se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono de cargo".

Que una vez surtida en legal forma la notificación de la Resolución No. 0795 del 26 de junio de 2023, por medio de la cual, se dio apertura del Proceso Administrativo de Declaratoria de Vacancia de la docente ELSA LUCIA CALDAS GONGORA; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dando cumplimiento al procedimiento para la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo; concedió el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura del Proceso de Declaratoria de Vacancia para que la docente rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de su comisión, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes; sin que en el transcurso de dicho término la funcionaria haya presentado sus argumentos de defensa ni presentó justificación alguna para ausentarse de su sitio de trabajo.

Que en el expediente de la actuación Administrativa reposan los soportes documentales de los hechos mencionados, los cuales, constituyen el acervo probatorio recaudado, así:

1. Decreto No. 681 del 16 de julio de 2013, por medio del cual, se efectuó el nombramiento en provisionalidad a la señora ELSA LUCIA CALDAS GONGORA.
2. Oficio radicado bajo el número 2018IE1776, presentado por parte de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra. Liliana Del Carmen Chaves Sigindioy.

3. Resolución No. 5383 del 22 de noviembre de 2018, por medio de la cual, se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación.
4. Oficio radicado bajo el número 2019ER004339, presentado por el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño).
5. Resolución No. 1283 del 29 de abril de 2019, por medio de la cual, se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación.

Que con la información que reposa en el expediente de la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA,** la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, evidencia lo siguiente:

Que la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA**, ha dejado de concurrir por más tres (3) días consecutivos a su lugar de trabajo; ya que, no se presentó a trabajar por el lapso de ciento sesenta y tres (163) días, siendo pertinente aclarar que no se tuvieron en cuenta los días sábados, domingos, festivos; los cuales han concurrido así:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	DÍAS NO LABORADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
Resolución No. 5383	22 de noviembre de 2018.	5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22,23,24 de octubre de 2018.	Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño).
Resolución No. 1283	29 de abril de 2019	10, 11, 12, 13, 16,17,18,19,23,24,25,26, 27, 30 y 31 de julio de 2018. 1,2,3,6,8,9,10,13,14, 15,16,17,21,22,23,24,27, 28,29,30 y 31 de agosto de 2018. 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14, 17,18,19,20,21,24,25,26, 27 y 28 de septiembre de 2018. 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,16, 17,18,19,22,23,24,25,26, 29,30 y 31 de octubre de 2018. 1,2,6,7,8,9,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29 y 30 de noviembre de 2018. 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14, 17,18,19,20,21,24,26,27,	Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño).

		28 y 31 de diciembre de 2018. 2,3,4,8,9,10,11,12,13,14, 15,16,17,18,21,22,23,24, 25,28,29,30 y 31 de febrero de 2019. 1,4,5,6,7,8,11,12 y 13 de febrero de 2019.	

Que de conformidad con los elementos de prueba obrantes, tenemos que, la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA,** no justificó la inasistencia a su lugar de trabajo de los días que se relacionan en la tabla que se muestra a continuación; en la Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), así:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	DÍAS NO LABORADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
Resolución No. 5383	22 de noviembre de 2018.	5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22,23,24 de octubre de 2018.	Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño).
Resolución No. 1283	29 de abril de 2019	10, 11, 12, 13, 16,17,18,19,23,24,25,26, 27, 30 y 31 de julio de 2018. 1,2,3,6,8,9,10,13,14, 15,16,17,21,22,23,24,27, 28,29,30 y 31 de agosto de 2018. 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14, 17,18,19,20,21,24,25,26, 27 y 28 de septiembre de 2018. 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,16, 17,18,19,22,23,24,25,26, 29,30 y 31 de octubre de 2018. 1,2,6,7,8,9,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29 y 30 de noviembre de 2018. 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14, 17,18,19,20,21,24,26,27,	Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño).

		28 y 31 de diciembre de 2018. 2,3,4,8,9,10,11,12,13,14, 15,16,17,18,21,22,23,24, 25,28,29,30 y 31 de febrero de 2019. 1,4,5,6,7,8,11,12 y 13 de febrero de 2019.	

Que de los argumentos anteriormente expuestos, los cuales, cuentan con soporte probatorio, se observa que, la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA,** no se presentó a cumplir con sus obligaciones los días discriminados en el cuadro anterior, en la Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), sin que en el transcurso del trámite demostrara o expusiera una justa causa que amparara su ausencia laboral.

Que teniendo en cuenta que, la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA**, no justificó su inasistencia ni presentó excusa válida que explicara el motivo por el cual no se presentó a cumplir con sus funciones en el cargo de Docente de la Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño); es claro que, la servidora pública incurrió en una de las causales contempladas en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017; toda vez que, no se presentó a trabajar por el lapso de ciento sesenta y tres (163) días, en la Institución Educativa San José Calabazal-Centro Educativo El Carmen del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), evidenciado así, la ausencia laboral de la señora **CALDAS GONGORA.**

Que de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia en cita, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño considera pertinente declarar la vacancia del empleo del cual es titular la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA**.

Que en virtud de todo lo expuesto, y con el sustento en las pruebas que obran en el expediente, se procede a retirar del servicio por abandono de cargo a la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), quien se desempeña en el empleo denominado Docente de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE CALABAZAL/SEDE 2 EL CARMEN del Municipio de Olaya Herrera (N), y en consecuencia, a declarar la vacancia definitiva del cargo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA** del empleo de la Docente **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), en su condición de Docente de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE CALABAZAL/SEDE 2 EL CARMEN del Municipio de Olaya Herrera (N).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, **RETIRAR DEL SERVICIO**, a la Servidora Pública **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA**, identificada

con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR,** la presente resolución a la señora **ELSA LUCIA CALDAS GONGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.165.758 de El Charco (N), por medio electrónico a los correos caldasgongoraelsalucia@gmail.com; elsacaldasgon@gmail.com haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal proceder a notificar por aviso la cual se remitirá a las direcciones: CALLE 2DA AVENIDA LOS ESTUDIANTES del Municipio de El Charco (Nariño) y Carrera 25 C Diagonal 72F3-03 Barrio Villa del Lago de la Ciudad de Cali (V).

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** copia de la presente Actuación Administrativa a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los - 4 OCT 2023

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Aprobó: Edwar Enrique Timana Patiño P.U Grado 2 Oficina de Recursos Humanos	22-09-2023	
Revisó: Angela Vanessa Córdoba Garzón Subsecretaria Administrativa y Financiera	22-09-2023	
Proyectó: Martha Castillo Salas Abogada SED	22-09-2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		